



Conferencista:

**Oscar Andrés
Torres Puentes**
Socio fundador de CG&T

akounti>

WEBINAR
ÚLTIMOS
CAMBIOS DE
NORMATIVIDAD
(DCIP-83)

9:00 AM - 10:30 AM
NOVIEMBRE 26, 2021

Organizan:

LYNTIK

CG&T 
Consultores Legales y
Tributarios



akounti>



CG&T
Consultores
Legales y Tributarios

RÉGIMEN DE CAMBIOS INTERNACIONALES



Agenda

1. Generalidades

2. Régimen de Inversiones Internacionales

3. Mecanismo de Compensación

4. Obligaciones de los Titulares de las Cuentas de Compensación

5. Operaciones Permitidas en las Cuentas de Compensación

6. Errores Comunes en las Cuentas de Compensación

7. Errores Comunes en la Información Exógena Cambiaria

8. Régimen Sancionatorio y Procedimientos

1. Generalidades



1. Generalidades



1. Generalidades

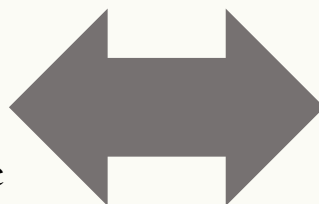


1. Generalidades

DECRETO 119 DE 2017

Condición de residente o no residente en Colombia, para efectos cambiarios.

- Nueva definición permite establecer la condición de residente o no residente en Colombia, para efectos cambiarios.
- Se establece el número de días a tomarse en cuenta para tener condición de permanencia en Colombia y el periodo anual, igual que el criterio en materia tributaria (art. 10 E.T).
- Se aclara el concepto de no residente, incluyendo a aquellas entidades o personas que no tengan personería jurídica ni domicilio dentro del territorio nacional.



1. Se consideran como residentes:

a) Las personas naturales nacionales colombianas que habiten en el territorio nacional o las extranjeras que permanezcan continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario, incluyendo los días de entrada y de salida del país, durante un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos.

b) Las entidades de derecho público, las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio principal en el país. Igualmente, tienen la condición de residentes para efectos cambiarios las sucursales de sociedades extranjeras establecidas en el país.

2. Se consideran como no residentes: Las personas naturales nacionales colombianos o extranjeros que no cumplan la condición de permanencia prevista en el literal a) y Las personas jurídicas que no tengan su domicilio principal dentro del territorio nacional

2. Inversiones internacionales



2. Inversiones Internacionales

Las inversiones internacionales comprenden:

1. Las inversiones de capital del exterior en territorio colombiano (directas y de portafolio)
2. Las inversiones de capital colombiano en el exterior.

Para calificar una operación como inversión internacional se deberá tener en cuenta:

- a) La fecha de la inversión.
- b) Que el inversionista cumpla la condición de residente o no residente (Artículo 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 119 de 2017.).
- c) Se reconoce la inversión realizada por no residente en activos adquiridos a cualquier título, en virtud de un acto, contrato u operación lícita. (Principio realidad - reconocer la IE sobre los activos o stock en Colombia). Que los recursos efectivamente se destinen a la realización de la inversión.

2. Modificaciones al Régimen de Inversiones Internacionales

Modalidades de inversión

1

Se eliminan las denominadas “**modalidades de inversión**” como un condicionante para el reconocimiento de la inversión.

2

Se reconoce la inversión realizada por no residente en activos adquiridos a cualquier título, en virtud de un acto, contrato u operación lícita. (Principio realidad - reconocer la IE sobre los activos o stock en Colombia).

3

Se eliminan igualmente las modalidades como un condicionante para el registro de inversiones colombianas en el exterior.

¿Cuáles eran las modalidades de inversión?

Importación de divisas

Importación de bienes tangibles tales como maquinaria, equipos u otros bienes físicos

Aporte en especie de activos intangibles al capital de una empresa

Recursos en moneda nacional con derecho a ser remitidos al Inversionista de capital del exterior

Recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito destinadas a la adquisición de acciones

2. Modificaciones al Régimen de Inversiones Internacionales

Procedimiento de registro

Se reorganiza, simplifica y flexibiliza el sistema de registro:

- Eliminación de la función de verificación a cargo del BANREP;
- La información declarada se suministra bajo la gravedad de juramento;
- Será posible presentar registro y sus correcciones, actualizaciones, cambios en cualquier momento, por parte del representante legal de la empresa receptora de la inversión-
- Eliminación parcial de plazos, salvo para:

Operación	Plazo anterior	Nuevo plazo
Sustitución por cambio de inversionista extranjero, empresa receptora o destino de inversión y Sustitución derivada de procesos de reorganización empresarial	12 meses a partir de la operación	6 meses a partir de la operación
Cancelación de inversión	12 meses a partir de la operación	6 meses a partir de la operación

2. Régimen de Inversiones Internacionales

Derechos cambiarios para los inversionistas

¿Qué beneficios y derechos se obtienen por el registro de la inversión de capital del exterior en Colombia?

- Reinvertir utilidades o retener en el superávit las utilidades no distribuidas con derecho a giro.
- Capitalizar las sumas con derecho a giro, producto de obligaciones derivadas de la inversión.
- Remitir al exterior en moneda libremente convertible las utilidades netas comprobadas que generen periódicamente sus inversiones con base en los balances de fin de cada ejercicio social, o con base en estos y el acto o contrato que rige el aporte cuando se trate de inversión directa, o con base en el cierre de cuentas del respectivo administrador cuando se trate de inversión de portafolio.
- Remitir al exterior en moneda libremente convertible las sumas recibidas producto de la enajenación de la inversión dentro del país, o de la liquidación de la empresa o portafolio o de la reducción de su capital.
- Garantía de los derechos cambiarios: las condiciones de reembolso de la inversión y de la remisión de utilidades legalmente vigentes a la fecha del registro de la inversión del exterior no podrán ser cambiadas de manera que afecten desfavorablemente al inversionista, salvo de manera temporal, cuando las reservas internacionales sean inferiores a tres meses de importaciones.
- Igualdad en el trato: de acuerdo con la Constitución Política de Colombia y el Estatuto de Inversiones, la inversión de capital del exterior en Colombia será tratada para todos los efectos de igual forma que la inversión de nacionales residentes. En consecuencia, y sin perjuicio de lo estatuido en regímenes especiales, no se podrán establecer condiciones o tratamientos discriminatorios a los inversionistas de capital del exterior frente a los inversionistas residentes nacionales, ni tampoco conceder a los inversionistas de capital del exterior ningún tratamiento más favorable que el que se otorga a los inversionistas residentes nacionales.

2. Régimen de Inversiones Internacionales

Modificaciones realizadas con la implementación del Nuevo Sistema de Información Cambiaria y la nueva DCIP 83

- Se eliminaron los Formularios No. 11, 12 y 13
- En su lugar, se implementaron los formatos electrónicos:
 - Declaración de registro de inversiones internacionales (antiguo Formulario No. 11)
 - Declaración de cancelación de inversiones internacionales (antiguo Formulario No. 12)
 - Conciliación Patrimonial Régimen Especial (ISCA) (antiguo Formulario No. 13)
 - Declaración de registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado (ISCA)

Como resultado de la implementación del nuevo sistema, los procedimientos de registro, sustitución y/o cancelación de las inversiones internacionales sin canalización o movimiento de divisas, ya no se realizarán a través del departamento de cambios internacionales del Banco de la República, sino que en su lugar, estos procedimientos los debe realizar cada interesado, diligenciando la declaración que corresponda a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria.

3. Mecanismo de Compensación “Cuentas de Compensación”

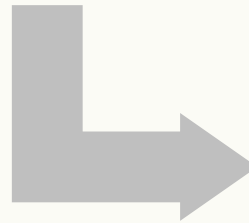


3. Cuentas de Compensación

CUENTA DE COMPENSACIÓN

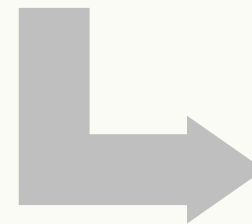
Entidad
Financiera del
Exterior

- Abierta en cualquier Banco
- Cualquier divisa



Registro ante
BR

- Formulario No.10

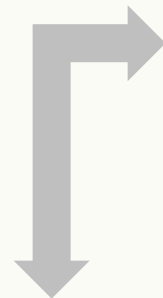


Reportes

- BR
- DIAN

3. Cuentas de Compensación

Resolución 1 de 2018



Artículo 37.

MECANISMO DE COMPENSACIÓN. En adición a lo previsto en el artículo 81, los residentes que utilicen cuentas bancarias en el exterior para operaciones que deban canalizarse a través del mercado cambiaria deberán registrarlas en el Banco de la República bajo la modalidad de cuentas de compensación.

El registro de las cuentas de compensación deberá efectuarse a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de la realización de una operación que deba canalizarse a través del mercado cambiario.

Los residentes, si así lo acuerdan, deberán utilizar las cuentas de compensación para girar y recibir divisas correspondientes al cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas cuyo pago no está expresamente autorizado en moneda extranjera en esta resolución



4. Obligaciones de los Titulares de Cuentas de Compensación

4. Cuentas de Compensación – obligaciones

1. **Registro de la cuenta:** La CC debe ser registrada ante el Banco de la República mediante la transmisión electrónica del Formulario 10 previo trámite de la solicitud de (i) Pre-inscripción en el SEC para titulares de Cuenta de Compensación, (ii) Suscripción del convenio que otorga el usuario y la contraseña de acceso al sistema.

Plazo: 1 mes calendario contado a partir de la canalización de la primera operación del mercado cambiario.

2. **Transmitir declaración de cambio por inversión internacional y endeudamiento externo:** Transmisión electrónica mensual de las declaraciones de cambio de endeudamiento externo al Banco de la República y de inversiones internacionales

3. **Manejo de la cuenta:** Las afectaciones de la cuenta han de corresponder siempre a las operaciones del titular conforme al objeto social que realizar (aplica para personas jurídicas). No es posible realizar operaciones a terceros.

4. Cuentas de Compensación – obligaciones

4. Informe mensual la BR – Formulario No.10: Transmisión electrónica dentro del mes calendario siguiente sobre las operaciones del mes inmediatamente anterior al Banco de la República con el informe de movimientos mensuales de la CC, previa suscripción del acuerdo electrónico .

Se entiende no presentado cuando se incumpla (6) seis meses continuos con esta obligación.

Se entiende presentado en forma extemporánea cuando sea presentado fuera del plazo mensual sin que se hayan acumulado (6) seis continuos de omisión. Plazo : Dentro del mes siguiente a aquel que se reporta.

5. Informar trimestralmente a la DIAN: Transmisión electrónica a la DIAN de los movimientos trimestrales realizados a través de la CC respecto de aquellos numerales relacionados con importaciones, exportaciones, endeudamiento externo derivado de éstas, y servicios. Datos faltantes Formato 1067. Cuando no hay registros no se reporta ningún formato

Plazo: Cada trimestres según vencimientos incluidos bajo Resolución DIAN 9147 de 2006 Y Resolución 69 de octubre de 2019.

6. Cancelar el registro: El titular deberá informar al Banco de la República sobre la cancelación del registro de su CC, de lo contrario deberá continuar presentando los reportes así no realice operaciones. Con el formulario 10 correspondiente al mes en que ocurra la cancelación de la cuenta ante el banco del exterior o cuando el titular lo desee por no continuar realizando operaciones del mercado cambiario.

Las cuentas que durante 12 meses no presenten movimientos serán canceladas por notificación escrita del Banco de la República.

También se deberá informar a la DIAN en formato 1070, en el trimestre correspondiente en el que ocurre la cancelación

4. Cuentas de Compensación – obligaciones

Plazos y formatos - Información Exógena Cambiaria – Resolución 9147 de 2006

ULTIMO DIGITO DE NIT o CEDULA	FECHAS DE ENTREGA A LA DIAN
1 y 2	El décimo (10) y undécimo (11) día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero
3 y 4	El duodécimo (12) y decimotercero (13) día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero
5 y 6	El decimocuarto (14) y decimoquinto (15) día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero
7 y 8	El decimosexto (16) y decimoséptimo (17) día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero
9 y 0	El decimoctavo (18) y decimonoveno (19) día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero

Formatos para titulares de C.C.

Formato 1059
“importaciones de bienes”

Formato 1060
“exportaciones de bienes”

Formato 1061
“endeudamiento externo”

Formato 1062 “servicios,
transferencias y otros
conceptos”

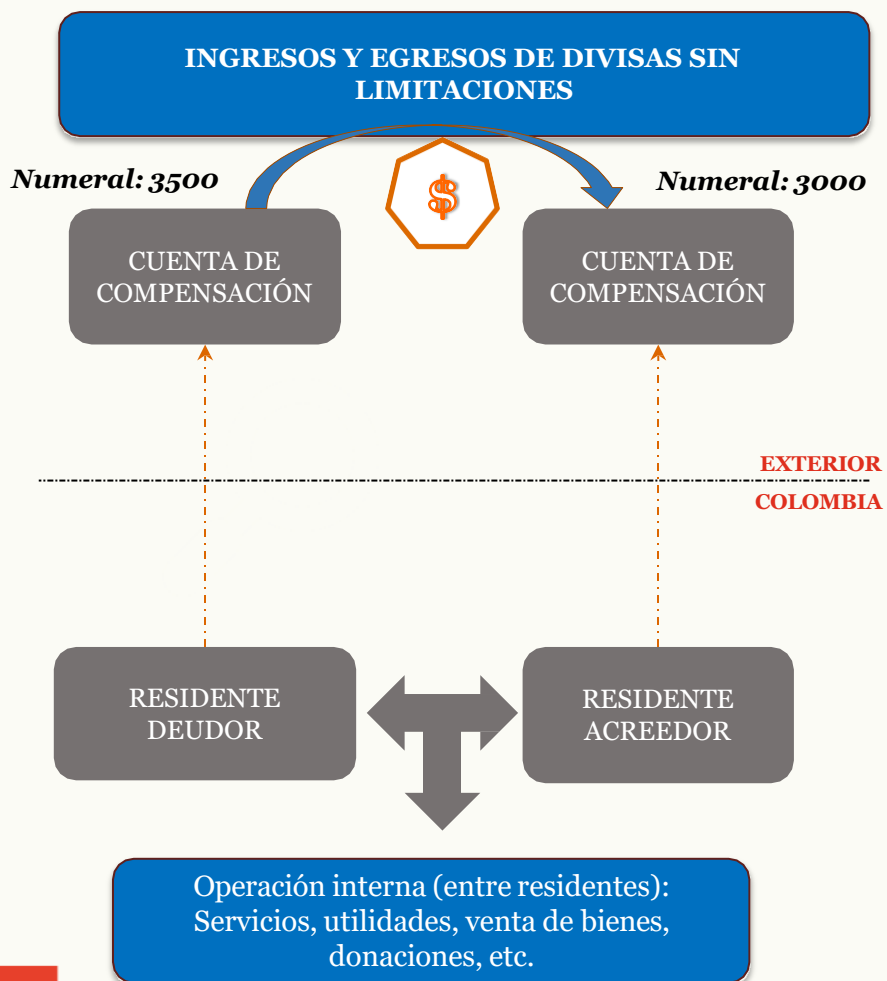
Formato 1066 “informe de
aclaraciones de datos”

Formato 1067 “Informe de
datos faltantes “

Formato 1070 “informe de
datos cuenta corriente de
compensación”

5. Operaciones Permitidas en las Cuentas de Compensación

Operaciones entre residentes



✓ **Status antes del cambio:** Operaciones Internas (entre 2 residentes) no se podían pagar en divisas, salvo autorización expresa (cuentas de compensación especiales, pago de fletes, seguros y tiquetes internacionales). (vigencia desde el 1 de febrero de 2013).

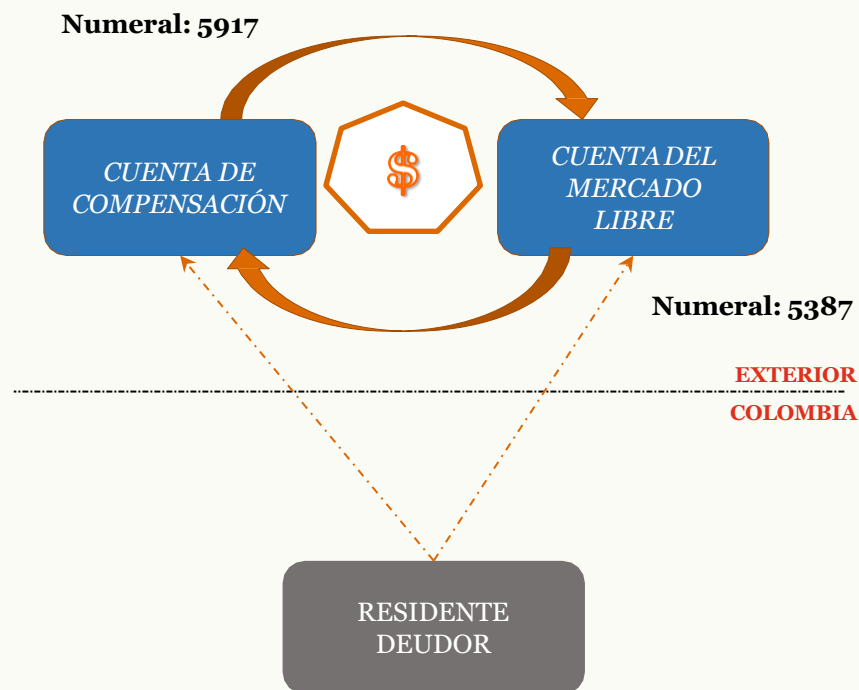
✓ **Status actual:**

- Habilitado el pago de operaciones internas entre cuentas de compensación, siempre que exista acuerdo entre las partes (preferiblemente escrito), en divisas provenientes de cualquier operación cambiaria o interna.
- Las divisas recibidas se pueden utilizar para pagar operaciones internas y cambiarias.
- Desaparecen cuentas de compensación especiales.
- Se utilizan numerales que eran de las cuentas de compensación especiales (3500 / 3000).

✓ **Impacto:**

- Administración de la diferencia en cambio.
- Eliminación del GMF o 4 x mil.

5. Operaciones Permitidas en las Cuentas de Compensación Traslados entre cuentas del mismo titular



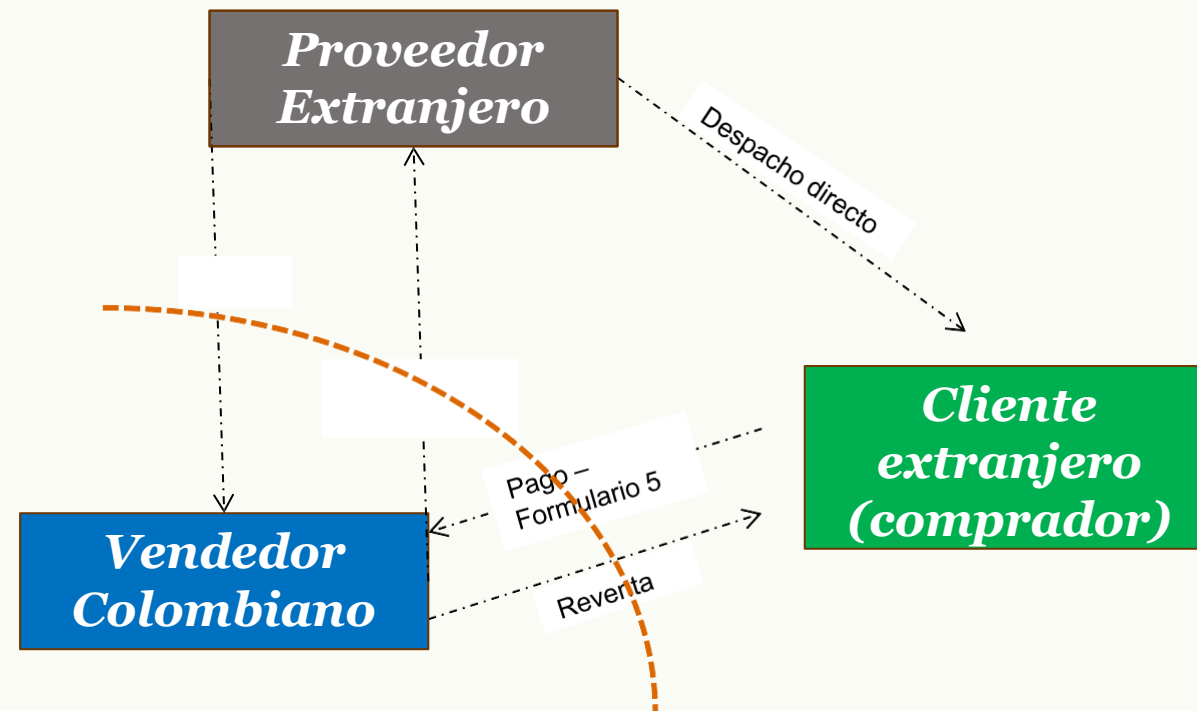
- ✓ **Vigencia:** desde el 1 de febrero de 2013
 - ✓ **Status antes del cambio:** Traslencia de la cuenta de compensación a la cuenta del mercado libre del mismo titular prohibida, pero al revés no era claro.
 - ✓ **Status actual:** Traslencias entre las cuentas de compensación y del mercado libre del mismo titular se encuentra habilitada.
- Nuevos numerales cambiarios
- ✓ **Impacto:**
 - Salen divisas del mercado cambiario.
 - Realización de operaciones de terceros en la cuenta del mercado libre. En la cuenta de compensación sigue prohibido.

5. Operaciones Permitidas en las Cuentas de Compensación

Operación “Venta Drop” o Triangulada

1. Colombiano compra en el exterior.
2. Pide a su proveedor un despacho directo a su comprador del exterior.
3. Paga a su proveedor con formulario 5.
4. Recibe el pago con formulario 5.
5. No hay importación hacia Colombia ni exportación desde Colombia.

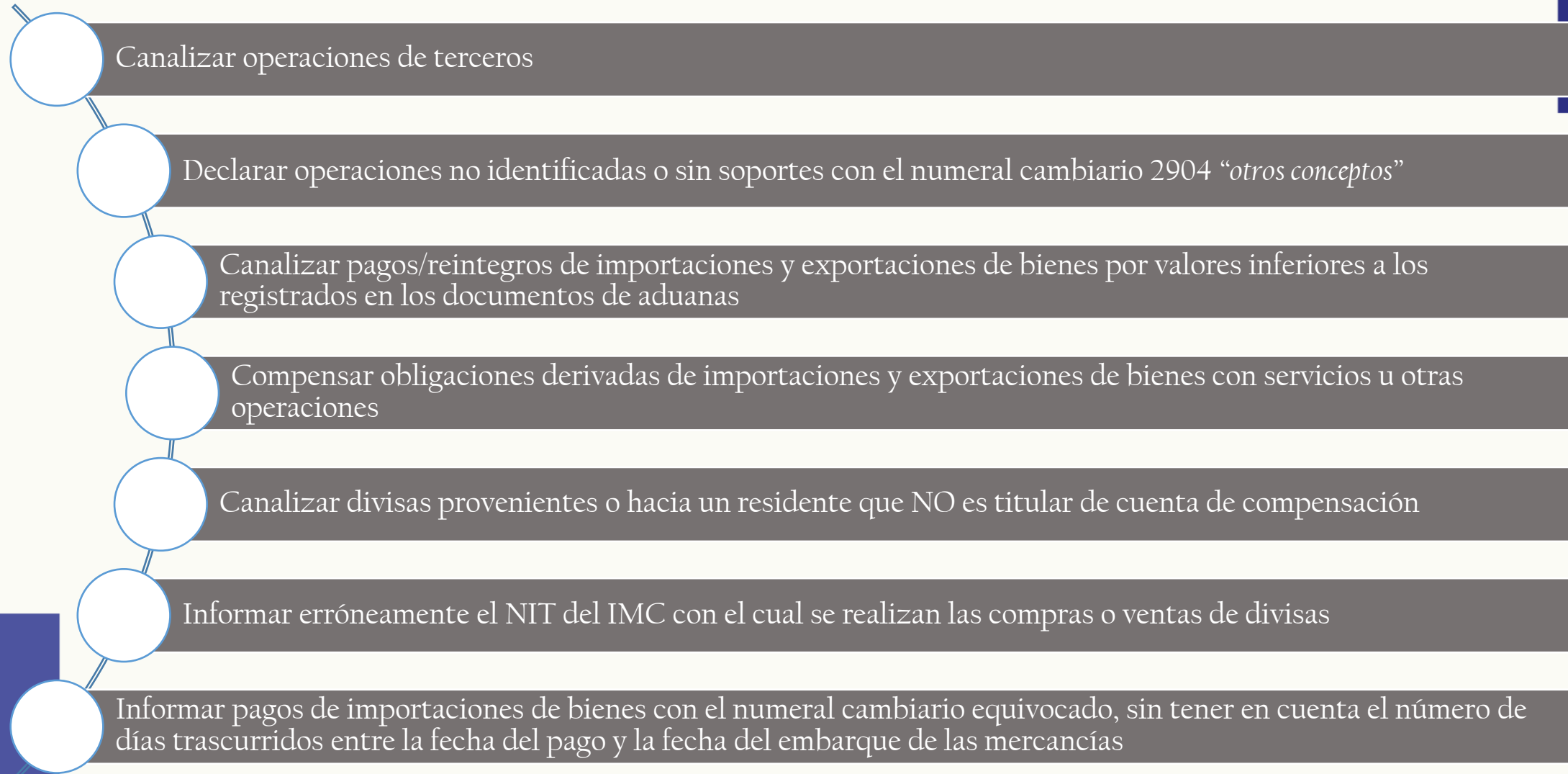
** Especial cuidado deben tener los Usuarios Industriales de ZF pues no pueden desarrollar actividades de mera comercialización.*





6. Errores comunes en las cuentas de compensación

6. Errores comunes en las cuentas de compensación

- 
- Canalizar operaciones de terceros
 - Declarar operaciones no identificadas o sin soportes con el numeral cambiario 2904 “*otros conceptos*”
 - Canalizar pagos/reintegros de importaciones y exportaciones de bienes por valores inferiores a los registrados en los documentos de aduanas
 - Compensar obligaciones derivadas de importaciones y exportaciones de bienes con servicios u otras operaciones
 - Canalizar divisas provenientes o hacia un residente que NO es titular de cuenta de compensación
 - Informar erróneamente el NIT del IMC con el cual se realizan las compras o ventas de divisas
 - Informar pagos de importaciones de bienes con el numeral cambiario equivocado, sin tener en cuenta el número de días transcurridos entre la fecha del pago y la fecha del embarque de las mercancías

7. Errores comunes en la información exógena cambiaria



7. Errores comunes en la información exógena cambiaria

Reportar en la casilla “valor declaración de importación” el valor total en aduanas de la importación, debiendo ser solo el valor FOB

Presentar los Formatos 1059 y 1060 con diferencias entre los valores pagados/reintegrados según extracto bancario y los valores de los documentos de aduanas, sin debida justificación.

No reportar las modificaciones realizadas en los Formularios No. 10 en el trimestre correspondiente a la fecha en la cual se presentó la modificación ante el Banco de la República.

No reportar como operaciones de “devolución” las operaciones declaradas como tal ante el Banco de la República.

Reportar el numeral cambiario 2270 “*servicios financieros*” en el Formato 1062 sin tener la obligación de hacerlo

Diligenciar en el Formato 1059, las casillas “año de la declaración de importación”, “fecha documento de transporte” y “documento de transporte”

Reportar como anticipos de importaciones de bienes, pagos de mercancías que aún no se han nacionalizado, pero que para el momento del pago ya han sido embarcadas en el exterior

8. Régimen sancionatorio y procedimientos



8. Régimen Sancionatorio vigente Entidades de vigilancia y Control

DIAN

1. Importaciones
2. Exportaciones
3. Endeudamiento externo originado en las anteriores
4. Servicios
5. Transferencias
6. Forwards o coberturas
7. Otros conceptos
8. **Manejo de la CC**
 - Sanciones entre 25 y 1000 UVT o hasta el 100% del valor de la operación cambiaria.
 - Prescribe: 5 años desde ocurrencia de los hechos, no en 3.
 - Decreto 2245 de 2011 que **derogó** los Decretos 1092 de 1996 y 1074 de 1999

Supersociedades

1. Endeudamiento externo por préstamos y sus rendimientos
 2. Inversiones internacionales
 3. Inversiones financieras
- Sanciones hasta del 200%.
 - Prescribe: 2 años.
 - Decreto 1746 de 1991

8.1. En cabeza de la DIAN



8.1. Régimen Sancionatorio vigente



Sanciones destacadas y procedimiento

Reforma al Régimen Sancionatoria de la DIAN (*Decreto 2245 de 2011*):

- a) Se establecen las sanciones en Unidades de Valor Tributario – UVT □ (Para el año 2021: 1 x UVT = COP \$36.308)
- b) Declaraciones con datos errados, por no presentar o no transmitir la declaración de cambio en la oportunidad legal □ de 25 a 1000 UVT´ s. No hay sanción cuando los errores sean susceptibles de aclaración o modificación.
- c) No presentar el formulario 10 (concord. 8.4.1. DCIN83) □ 200 UVT por periodo no reportado.
- d) Presentar en forma extemporánea el Formulario 10 □ 25 UVT´ s por mes o fracción hasta 150.
- e) *Utilizar cuenta de compensación especial para realizar operaciones no autorizadas □ 100% del valor de la operación [SE ENTIENDE ELIMINADA].*
- f) Utilizar la cuenta de compensación para realizar operaciones de terceros □ 100% del valor de la operación.
- g) No registrar la cuenta de compensación □ 200 UVT´ s.
- h) Registrar la cuenta de compensación extemporáneamente □ 25 UVT´ s por mes o fracción hasta 100.
- i) No presentar información exógena □ 200 UVT
- j) Presentar en forma extemporánea los MMC □ 25 UVT´ s por mes o fracción hasta 200 UVT´ s.

8.1. Régimen Sancionatorio vigente

Sanciones destacadas y procedimiento

- k) Pagos en divisas no autorizados entre residentes \square 100% del valor de la operación.
- l) Sanción del 200% por indebida canalización o no canalizar a través del mercado cambiario se reduce al 100%,
- m) Sanción del 100% por canalizar un mayor valor al que en realidad correspondía,
- n) Por realizar transferencias en divisas o en pesos colombianos con el exterior sin estar autorizadas (100%),
- o) No responder requerimiento oficial 200 UVT. Sanción residual será de 100 UVT.
- p) Sanción **mínima** de 200 UVT o 25 UVT dependiendo el caso y agravación de 1/3 parte por reincidencia dentro de los 5 años.
- q) Periodo de prescripción será de 5 años, y no de 3, además DIAN deberá notificar resolución sanción dentro de los 2 años siguientes al vencimiento del término para responder pliego de cargos (antes 1 año).
- r) Dirección de notificaciones es la informada en el RUT.
- s) Posibilidad de notificación electrónica.

8.1. Régimen Sancionatorio vigente

Sanciones destacadas y procedimiento

i) Responsabilidad solidaria de la sociedad con el representante legal, revisor fiscal, funcionarios y empleados que hayan participado en la comisión de la infracción u omitido una obligación cambiaria (Art. 33 Dec. 2245 de 2011)

ii) Reducciones de sanciones:

- Al 40% si hay reconocimiento voluntario antes del inicio de investigaciones, *pero requiere aceptación por parte de la DIAN en un plazo de 4 meses, sino silencio administrativo negativo.*
- Al 60% dentro del término de traslado para contestar pliego de cargos.
- Al 75% dentro del término para interponer recurso de reconsideración.

iii) Procedimiento:

(i) Requerimiento de información.

(ii) Visita – auto comisorio

(iii) Acto de Formulación de Cargos (Se objeta no tiene recurso) 2 meses.

(iv) Resolución sanción: tiene recurso de reconsideración: 1 mes.

(v) Resolución que resuelve el recurso de reconsideración

8.2. En cabeza de la Superintendencia de Sociedades





8.2. Régimen Sancionatorio vigente

Procedimiento

- (i) Requerimiento de información.
- (ii) La sanción puede ser hasta el 200% del valor de la operación.
- (iii) Acto de Formulación de Cargos (Se objeta no tiene recurso) 15 días. Si hay allanamiento la sanción se reduce en un 30%.
- (iii) Resolución sanción: tiene recurso de reposición
- (iv) Resolución que resuelve el recurso de reposición.

GRACIAS POR SU
ATENCIÓN

akounti>



CG&T
Consultores
Legales y Tributarios